



Expediente: **051970615658**
Radicado: **AU-00195-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **23/01/2023** Hora: **14:01:18** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0157 del 21 de diciembre de 2012**, se dispuso **OTORGAR** al señor **CARLOS ARTURO ARIAS GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía 70'382.705, un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** para la extracción del 60% del total de culmos o tallos de guadua que se encuentran en la fase madura, 1500 tallos de guadua sobre un área de 1.0 ha. Permiso ambiental con una vigencia de 18 meses.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00254 del 19 de enero de 2023**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

• De acuerdo con lo consultado en el expediente No. 0519706.15658, mediante resolución No. 134-0157 del 21 de diciembre de 2012 se otorga un permiso de aprovechamiento forestal persistente al señor CARLOS ARTURO ARIAS GALVIS identificado con c.c. 70.382.705, por un periodo de 18 meses y la expedición de salvoconductos en un volumen de 142,5 m3 anuales en una sola cuota. La Corporación le concedió una ampliación del plazo para el aprovechamiento de la misma en seis meses hasta el 1 de septiembre de 2013.

• El día 13 de enero de 2013, se realizó visita de control y seguimiento al predio denominado "La Vega de los limones", con coordenadas geográficas 75°08'12"W 5°59'32"N y 920 msnm, ubicado en la vereda Los Limones del municipio de Cocorná Antioquia, con el fin verificar el estado del permiso de aprovechamiento de flora silvestre, de la especie Guadua (Guadua angustifolia), otorgado mediante 134-0157 del 21 de diciembre de 2012 al señor CARLOS ARTURO ARIAS GALVIS identificado con cedula de ciudadanía número 70.382.705.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

• Las áreas en donde se encuentran las poblaciones de flora silvestre de la especie *Guadua* (*Guadua angustifolia*), están dispersas de manera irregular por el lote presentando mayor cobertura en las fajas próximas a las zonas de retiro de la corriente de agua denominada quebrada "Las Letrinas" que discurre longitudinalmente por el costado occidental del predio, dichas áreas, se encuentran inmersas en bosque natural y se alternan con áreas instaladas en potreros y pastos mejorados.

• Los guaduales observados en la visita no han sido objeto de manejo silvicultural, ya que se encuentran tallos maduros, sobre maduros y en descomposición. De acuerdo a información suministrada por el propietario del predio, desde hace varios años no realiza ningún tipo de aprovechamiento ni se les ha realizado el manejo silvicultural que estos requieren. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo con lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00254 del 19 de enero de 2023**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento de productos de la flora silvestre, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **051970615658**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE otorgado a través de la **Resolución N° 134-0157 del 21 de diciembre 2012**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **051970615658**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO ARIAS GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía 70'382.705, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 051970615658
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Fecha: 05/07/2022
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental